



R6/2019

INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO ELECTORAL DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Con fecha 28 de febrero de 2019, se solicita por el Consejo de Estudiantes informe jurídico sobre el Proyecto de Reglamento Electoral del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo.

En respuesta a dicha solicitud y tras el examen del texto remitido, proceden las siguientes observaciones y sugerencias:

1ª.- El Reglamento Electoral del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo tiene amparo legal en el artículo 173 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, que dispone que “ *la organización y funcionamiento del Consejo de Estudiantes se regulará mediante un Reglamento que aprobará el Consejo de Gobierno*” y que “ *El Consejo de Estudiantes elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, cuyas funciones se determinarán reglamentariamente.*”

Es por lo anterior que, una vez aprobado por el Consejo de Estudiantes, el Reglamento Electoral de dicho Consejo, ha de elevarse al Consejo de Gobierno para su aprobación.

2ª.- El texto que se examina tiene por objeto, según determina el artículo 1, regular el proceso de elección de los miembros del Consejo de Estudiantes, así como de su Presidente, Secretario y Tesorero, estructurándose en un Título I de “Disposiciones Generales”, un Título II que se ocupa de la “Administración Electoral”, un Título III que regula el “Procedimiento Electoral” de los cargos mencionados, un Título IV relativo a la “Reforma de este Reglamento”, una Disposición Adicional que establece el régimen supletorio aplicable y una Disposición Final sobre la entrada en vigor del Reglamento.



A diferencia de la regulación de la elección del Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Estudiantes (contenida en el Título III), la regulación que incluye el Reglamento de la elección de los miembros del Consejo de entre los representantes de las Asambleas de Centro que anuncia su artículo 1 resulta insuficiente y debería completarse. Se limita, en su artículo I (que debería incluir disposiciones generales), por un lado, a determinar el plazo para la convocatoria de la elección que, se ha de señalar, no concuerda con el que fija el artículo 25.3 tanto del vigente Reglamento de las Asambleas de Centro y del Consejo de Estudiantes, como del Proyecto de Reglamento en esa materia; y por otro, a remitirse a ese artículo que en los dos textos mínimamente se ocupa de la elección.

El procedimiento para la elección del Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Estudiantes que regula el Reglamento resulta adecuado, pero no concuerda con la previsión que recoge el artículo 17 del vigente Reglamento de las Asambleas de Centro y del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo y del Proyecto de Reglamento en esta materia en cuanto que ambos textos prevén la elección de los referidos cargos “*En la sesión constitutiva del Consejo de Estudiantes*”. Aparte de ello, no se entiende que el artículo 9.1 del Proyecto de Reglamento Electoral prevea que la convocatoria de la elección tenga lugar tras la renovación únicamente de los representantes de alumnos en el Consejo de Gobierno, en vez de tras la total renovación del Consejo de Estudiantes. Además, indicar que dicho artículo podría contemplar la posibilidad de presentar reclamación contra la convocatoria; que el artículo 12.3 podría determinar los lugares de publicación de la proclamación definitiva de candidaturas; que el artículo 14. relativo a la Mesa Electoral, podría mejorar sustituyendo la previsión de su apartado 1 (“*La Junta Electoral elegirá por sorteo de entre los y las electoras no elegibles a los cargos de Presidencia, Tesorería y Secretaría del Consejo de Estudiantes, a una Presidencia, dos Vocalías, una Presidencia suplente y dos Vocalías suplentes para la Mesa Electoral*”) por la siguiente o similar: “*La Junta Electoral elegirá por sorteo de entre los miembros del Consejo de Estudiantes, excluyendo a quienes concurren como candidatos y a los miembros de la Junta Electoral, un Presidente y dos Vocales, titulares y suplentes, para la constitución de la Mesa Electoral*”; que el artículo 14 debería indicar el Vocal que habrá



de ejercer de Secretario en la Mesa Electoral; y que los artículos 18.5 y 19.2 podrían determinar los lugares de publicación de los resultados de las elecciones.

Respecto a la Administración Electoral a que se refiere el Título II del Reglamento, señalar que la Junta Electoral que regula su artículo 7 parece que sólo actuará en las elecciones de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo, en cuyo caso nada indicaría el Reglamento sobre la Junta Electoral que actuaría en la elección de miembros del Consejo de entre representantes de las Asambleas de Centro. Aparte de ello, el mencionado artículo debería prever la designación de suplentes.

Respecto a la regulación contenida en el Título IV del Reglamento, relativo a la reforma del mismo, debería incluir la exigencia de su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de los Estatutos de la Universidad.

La Disposición Final que se ocupa de la entrada en vigor del Reglamento debería modificarse determinando que tendrá lugar el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

3ª.- Teniendo en cuenta lo anterior, convendría revisar la estructura y contenido de los Títulos del Reglamento de manera que este recogiese en su Título I las disposiciones comunes a los dos procedimientos electorales que tiene que regular, de conformidad con su artículo 1 (plazos, lugares de presentación de documentos, lugares de publicación de las actuaciones, voto anticipado, etc.); en el Título II, la regulación de la composición y funciones de la Junta Electoral que actuará en ambos procesos electorales; en el Título III, las disposiciones para la elección de miembros del Consejo de Estudiantes que deben concordar con las previsiones del Reglamento que regule las Asambleas de Centro y el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo (electores y elegibles, convocatoria de la elección, censo electoral, presentación y proclamación de candidaturas, campaña electoral, votación, etc.); en el Título IV, las disposiciones para la elección del Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Estudiantes que, asimismo, deben concordar con el Reglamento de las Asambleas de Centro y Consejo de Estudiantes (electores y elegibles en



la elección, convocatoria, censo, candidaturas, votación, etc.); y en el Título V, la reforma del Reglamento.

Para ello, podría servir de guía el Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de abril de 2010.

Finalmente, apuntar la conveniencia de incluir en el Proyecto de Reglamento de las Asambleas de Centro y del Consejo de Estudiantes una remisión a las normas electorales contenidas en el Reglamento Electoral del Consejo de Estudiantes.

Oviedo, 19 de marzo de 2019

Vº Bº
La Secretaria General

La Asesora Jurídica e Instructora,

Fdo.: Eva Mª Cordero González

Fdo. Pilar Bou Sepúlveda